



RESOLUCION GERENCIAL N° 000029-2025-MDP/GDTI [31424 - 17]

VISTO: El expediente con Reg. N° 46675-0, de fecha 06 de marzo de 2025, suscrito por el Sr. Segundo Israel Mejía Bautista, el Oficio N° 000563-2025-MDP/GDTI-SGDT [31424 - 12] de fecha 10 de marzo del 2025, emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, el Oficio N° 000390-2025-MDP/GDTI [31424 - 13] de fecha 17 de marzo del 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Informe Legal N° 000146-2025-MDP/OGAJ [31424-14] de fecha 18 de marzo del 2025, emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 000406-2025-MDP/GDTI [31424 - 15] de fecha 19 de marzo del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Informe Legal N° 000152-2025-MDP/OGAJ [31424 - 16] de fecha 20 de marzo del 2025, emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que mediante Expediente con Reg. N° 46675-0 de fecha 06 de marzo de 2025, suscrito por el Sr. Segundo Israel Mejía Bautista, quien interpone apelación contra la RESOLUCIÓN SUB GERENCIA N° 000032-2025-MDP/GDTISGDT [31424-10] de fecha 18 de febrero del 2025, emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, solicitando que el superior jerárquico retrotraiga su petitorio.

Que, mediante Oficio N° 000563-2025-MDP/GDTI-SGDT [31424-12] de fecha 10 de marzo del 2025, la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, informa:

- El administrado señala que la Resolución Subgerencial N° 000032-2025-MDP/GDTI-SGDT [31424-10], de fecha 18 de febrero de 2025, no resultaría aplicable en su caso, toda vez que su solicitud corresponde a un recurso de apelación y no a un procedimiento de reconsideración resuelto por esta Subgerencia. En ese sentido, argumenta que dicha resolución carece de contexto jurídico, configurando un presunto abuso de autoridad.
- Sin embargo, cabe precisar que la emisión de la Resolución Subgerencial N° 000032-2025-MDP/GDTISGDT [31424-10] se sustentó en lo solicitado mediante Registro N° 44176-0, de fecha 06 de febrero de 2025, conforme se verifica en el documento digital presentado por el propio administrado a través de la Mesa de Partes Virtual. En virtud de ello, este despacho tramitó su reconsideración y emitió la correspondiente resolución.
- Ahora bien, respecto a la alegación del administrado sobre la procedencia de su recurso de apelación, se debe precisar que la Resolución Subgerencial N° 000012-2025-MDP/GDTI-SGDT [31424-3], de fecha 20 de enero de 2025, fue debidamente notificada el 20 de enero de 2025, mediante la Notificación Física N° 000134-2025-MDP/GDTI-SGDT [31424-4] (ver folio 181). Asimismo, la Resolución Subgerencial N° 000032-2025-MDP/GDTI-SGDT [31424-10], de fecha 18 de febrero de 2025, fue notificada el 28 de febrero de 2025, a través de la Notificación Física N° 000440-2025-MDP/GDTI-SGDT [31424-11] (ver folio 206).
- En virtud de lo expuesto y considerando las disposiciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), esta Subgerencia de Desarrollo Territorial remite el presente expediente a su despacho, a fin de que, en calidad de superior jerárquico, proceda a la evaluación y resolución del recurso de apelación interpuesto, conforme a los plazos y procedimientos establecidos en la Ley N° 31603, en concordancia con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante oficio N° 000390-2025-MDP/GDTI [31424-13] de fecha 17 de marzo del 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, donde indica que lo alegado por el administrado carece de sustento pues la emisión de la Resolución Subgerencial N° 000032-2025-MDP/GDTISGDT [31424-10] se sustentó en lo solicitado mediante Registro N° 44176-0, de fecha 06 de febrero de 2025, en donde en la plataforma digital el administrado consigno apelación, sin embargo, según el asunto del Oficio N° 002-2024-MEVA (Reg. 44176-0) precisa "INTERPONGO RECONSIDERACIÓN A LA RESOLUCIÓN



RESOLUCION GERENCIAL N° 000029-2025-MDP/GDTI [31424 - 17]

SUB GERENCIA 000012-2025-MDP/GDT [31424-3] Y OTROS". Por tanto, teniendo en cuenta el documento digital presentado por el propio administrado, este despacho tramitó el recurso de reconsideración y emitió la resolución en mención, alegando que el administrado no fundamenta ni acredita ni adjunta la nueva prueba. Sin embargo, con la finalidad de garantizar el debido proceso y evitar cualquier cuestionamiento sobre la tramitación del procedimiento administrativo, remite el presente expediente a la Oficina General de Asesoría para que proceda emitir el informe legal correspondiente en merito a lo dispuesto en el artículo 35, inciso g) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Que, mediante Informe Legal N° 000146-2025-MDP/OGAJ [31424-14] de fecha 18 de marzo del 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina: "DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION interpuesto por el administrado Sr. Segundo Israel Mejía Bautista, mediante sisgado N° 31424-12 de fecha 06 de marzo del 2025 contra la Resolución Subgerencial N° 000032-2025-MDP/GDTI-SGDT [31424-10], de fecha 18 de febrero de 2025, por los fundamentos expuestos en el presente informe y contando con el Oficio N° 000390-2025-MDP/GDTI [31424 - 13] de fecha 17 de marzo del 2025, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e infraestructura (...)"

Que, mediante Oficio N° 000406-2025-MDP/GDTI [31424-15] de fecha 19 de marzo del 2025, esta Gerencia, informa que en la parte de antecedentes y en el numeral 3.1 de conclusiones del Informe Legal N° 000146-2025-MDP/OGAJ [31424-14] de fecha 18 de marzo del 2025, hace referencia que con sisgado N° 31424-12 de fecha 06 de marzo del 2025 el administrado SEGUNDO ISRAEL MEJÍA BAUTISTA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 000032-2025-MDP/GDTI-SGDT [31424-10], cuando según los actuados y documentos emitidos por esta Gerencia correspondería al SISGEGO N° 46675-0. Por tanto, solicita la aclaración del Informe Legal N° 000146-2025-MDP/OGAJ [31424 - 14] de fecha 19 de marzo del 2025.

Que, mediante Informe Legal N° 000152-2025-MDP/OGAJ [31424-16] de fecha 20 de marzo del 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que:

RESPECTO AL RECURSO DE APELACION

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: "toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala "frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos. Concordante con lo dispuesto en el artículo 217 numeral 217.1 del mismo marco normativo.

De conformidad al artículo 217° de la misma norma, prescribe "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo"

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, señala "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de



RESOLUCION GERENCIAL N° 000029-2025-MDP/GDTI [31424 - 17]

cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, el artículo 218° del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que indica “Los Recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que indica “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días” y la Ley N° 31603-Ley que modifica el artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, numeral 207.2 “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días”..

Que, mediante Ley N° 31603 se modifica el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, donde señala tácitamente “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días”.

Siendo que, el 06 de febrero de 2025, a las 5:13 pm, el administrado presentó un nuevo escrito mediante Reg. N° 44176-0, a través de Mesa de Partes Virtuales, en el cual:

- En la plataforma digital consigna "apelación".
- En el asunto del documento físico, mantiene la denominación de "RECONSIDERACIÓN A LA RESOLUCIÓN SUB GERENCIA 000012-2025-MDP/GDT [31424-3] Y OTROS".
- El contenido del escrito es idéntico al del Reg. N° 42270-0, sin presentar nueva prueba

Por lo que, con Resolución Sub Gerencial N° 000032-2025-MDP/GDTI-SGDT [31424 - 10] de fecha 18 de febrero del 2025, se DECLARA IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración contra la Resolución Sub Gerencial N° 000012-2025-MDP/GDTI-SGDT [31424-3], de fecha 20 de enero del 2025, interpuesto por el Sr. Segundo Israel Mejía Bautista, mediante expediente con Reg. N° 44176-0 de fecha 06 de febrero del 2025.

El administrado señala que, la Resolución Sub gerencial N° 000032-2025-MDP/GDTI-SGDT [31424-10], de fecha 18 de febrero de 2025, no resultaría aplicable en su caso, toda vez que su solicitud corresponde a un recurso de apelación y no a un procedimiento de reconsideración resuelto por esta Subgerencia. En ese sentido, argumenta que dicha resolución carece de contexto jurídico, configurando un presunto abuso de autoridad.

Siendo que, lo alegado por el administrado carece de sustento pues la emisión de la Resolución Sub gerencial N° 000032-2025-MDP/GDTISGDT [31424-10] se sustentó en lo solicitado mediante Registro N° 44176-0, de fecha 06 de febrero de 2025, en donde en la plataforma digital el administrado consigno apelación, sin embargo, según el asunto del Oficio N° 002-2024-MEVA (Reg. 44176-0) precisa “INTERPONGO RECONSIDERACIÓN A LA RESOLUCIÓN SUB-GERENCIA 000012-2025-MDP/GDT [31424-3] Y OTROS”. Por tanto, teniendo en cuenta el documento digital presentado por el propio administrado, este despacho tramitó el recurso de reconsideración y emitió la resolución en mención, alegando que el administrado no fundamenta ni acredita ni adjunta la nueva prueba

Que, con Informe Legal N° 000146-2025-MDP/OGAJ [31424-14] de fecha 18 de marzo del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica Opina:

“DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION interpuesto por el administrado Sr.

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000029-2025-MDP/GDTI [31424 - 17]**

Segundo Israel Mejía Bautista, mediante sisgado N° 31424-12 de fecha 06 de marzo del 2025 contra la Resolución Subgerencial N° 000032-2025-MDP/GDTI-SGDT [31424-10], de fecha 18 de febrero de 2025, por los fundamentos expuestos en el presente informe y contando con el Oficio N° 000390-2025-MDP/GDTI [31424 - 13] de fecha 17 de marzo del 2025, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e infraestructura.

(...)"

Que, con Oficio N° 000406-2025-MDP/GDTI [31424 - 15] de fecha 19 de marzo del 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura solicita a la Oficina General de asesoría jurídica aclaración de Informe Legal N° 000146-2025-MDP/OGAJ [31424-14], indicando que, " mediante Oficio N° 000563-2025-MDP/GDTI-SGDT [31424 - 12] de fecha 10 de marzo del 2025, emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, y en el Oficio N°000390-2025-MDP/GDTI [31424 - 13] de fecha 17 de marzo del 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se indica que mediante Registro Sisgado N° 46675-0 de fecha 06 de marzo del 2025, el administrado Segundo Israel Mejía Bautista, interpone apelación, solicitando que el superior jerárquico declare nulo la Resolución Sub Gerencial N° 000032-2025-MDP/GDTISGDT [31424-10] y se retrotraiga su petitorio."

Que, revisando los actuados, se da cuenta que, efectivamente el registro sisgado en donde el administrado interpone el recurso de Apelación es el N° 46675-0 de fecha 06 de marzo del 2025, por tanto, ante lo descrito precedentemente, este despacho es de Opinión que el petitorio del administrado solicitado por medio de sisgado N° 46675-0 de fecha 06 de marzo del 2025 deviene de IMPROCEDENTE, por los fundamentos expuestos en el presente informe y contando con el Oficio N° 000390-2025-MDP/GDTI [31424 - 13] de fecha 17 de marzo del 2025, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e infraestructura.

Que la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye en DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION interpuesta por el administrado Sr. Segundo Israel Mejía Bautista, mediante sisgado N° 46675-0 de fecha 06 de marzo del 2025 contra la Resolución Sub Gerencial N° 000032-2025-MDP/GDTI-SGDT [31424-10], de fecha 18 de febrero de 2025, por los fundamentos expuestos en el presente informe y contando con el Oficio N° 000390-2025-MDP/GDTI [31424 - 13] de fecha 17 de marzo del 2025, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e infraestructura. Asimismo, DA POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad por el artículo 228° numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica siendo el órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad se ajusten a Ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal, ha cumplido con realizar el análisis legal respectivo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 y art. 80 inc. I) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP-A de fecha 20 de diciembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o:DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACION contra la Resolución Sub Gerencial N° 000032-2025-MDP/GDTI-SGDT [31424-10], de fecha 18 de febrero de 2025, interpuesto por el Sr. Segundo Israel Mejía Bautista, mediante expediente con sisgado N° 46675-0 de fecha 06 de marzo del 2025, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2o.-DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido en el



RESOLUCION GERENCIAL N° 000029-2025-MDP/GDTI [31424 - 17]

artículo 228 inc. 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO 3o.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado y Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, para conocimiento y fines respectivos.

ARTICULO 4o.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Artículo 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE

Firmado digitalmente
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
Fecha y hora de proceso: 25/03/2025 - 17:24:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
JESSICA CHEVARRIA MORÁN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
25-03-2025 / 09:41:57